



**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**OFICIO UT/88/2024**

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 021163724000068.**

**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Por medio de la presente, reciba un cordial y respetuoso saludo, a la vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **apartado C** del artículo 7 de la Constitución Local vigente en nuestro Estado; artículos **1, 4, 9, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 44** y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **1, 2, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 73, 81** y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **24** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en ejercicio de nuestras facultades, se le informa que en atención a su **solicitud de acceso a la información pública de folio 021163724000068, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante la cual, se requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a este Sujeto Obligado, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente:

*“Me dirijo a ustedes para solicitar información pública relacionada con el Plan de Desarrollo Municipal (PDU) de [nombre del municipio]. Agradecería si pudieran proporcionarme el PDU vigente, así como datos sobre la población total, desglosados por edad y sexo, y el porcentaje de hogares en situación de pobreza alimentaria en la localidad. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta.” (Sic)*

**En consecuencia**, derivado de los términos en que se requiere la solicitud que nos ocupa, se hace de su conocimiento que esta comisión no es competente para conocer dicho tema, por lo que se le recomienda realizar su solicitud a los organismos con las atribuciones correspondientes, mismo que en el caso de este municipio, es la dependencia de COPLADEM a través del Ayuntamiento de Ensenada.



Por último, se tiene a bien señalar el artículo 2 de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, mismo que describe las funciones de esta paraestatal y que a la letra dice:

**ARTÍCULO 2.-** *Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:*

- I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan;*
- II.- La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas;*
- III.- La operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata;*
- IV.- La prestación a los usuarios de los servicios mencionados;*
- V.- La determinación de créditos fiscales y recaudación de los derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que conforme a las Leyes aplicables y a los Convenios que celebren, les correspondan;*
- VI.- La implementación de programas de apoyo a los usuarios para el financiamiento en la adquisición de tecnologías así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y*
- VII.- El desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.*

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos institucionales.

**ATENTAMENTE**

*(FIRMA ILEGIBLE)*

**LIC. HERNÁN GALAZ PEÑUÑURI.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA.**

C.c.p. Mtro. Alonso Centeno Hernández, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

C.c.p. Archivo; minuta.